



LEY MUNICIPAL N° 147

DE ENAJENACIÓN DEL BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ A FAVOR DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ejecutivo Municipal de Caraparí, mediante Cite: G.A.M.C./E.P.V.- N° 1250/2023, en el marco de sus facultades y competencias, presenta a consideración de pleno del Concejo Municipal la presente ley.

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 concordante con el artículo 4 de la Ley N° 482 y el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por una alcaldesa o alcalde. En la misma línea, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en el artículo 13 establece que el concejo municipal como órgano legislativo tiene la facultad de Legislar sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

La Ley Nacional N° 482, en su numeral 21 del artículo 16 también modificada por la Ley N° 733 y posteriormente por la disposición final tercera de la ley N° 803, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: autorizar mediante resolución municipal emitida por tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de Bienes de dominio público y Bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo municipal, para que la alcaldesa o el alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Asimismo el numeral 28 del artículo 26 de la ley 482 modificado por la Ley N° 733 y posteriormente por la disposición final tercera de la ley N° 803, dispone que la alcaldesa o alcalde municipal, entre otras tiene la atribución de presentar al concejo municipal, el proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

También el artículo 32 de la citada ley, determina que son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público.

El numeral 13, parágrafo I del artículo 158 de la norma constitucional establece que son atribuciones de la Asamblea Legislativa aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

TARIJA-BOLIVIA

El D.S. N° 181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de 28 de Junio de 2009 en el artículo 204 refiere que la "enajenación de un Bien es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o Jurídica", también el artículo 205 establece: "que podrá enajenarse los bienes de uso de propiedad de la Entidad Pública". La Enajenación de Bienes Inmuebles de Entidades Públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado". Asimismo el artículo 206 describe: "Que la enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y no esté previsto su uso en el futuro". El mismo cuerpo legal en el inciso a) parágrafo i) del artículo 207 establece como una de las formas de enajenación a título gratuito mediante la transferencia gratuita entre Entidades Públicas.

Mediante nota cite ADY.- 306/2023 emitido por el Dr. Samuel Quintasi Jerez como Agente Distrital de Yacuiba a.i. de la Caja Nacional de Salud, se solicita a la entidad municipal se pueda gestionar la transferencia de un terreno que se encuentre dentro del radio urbano, destinado a la construcción de la infraestructura para el funcionamiento de la Caja Nacional de Caraparí. Asimismo mediante informe técnico INFR. 001/2023 justifican la solicitud descrita.

Se tiene Informe Técnico UDUC y OT/MGRT N° 80/2023 emitido por la Arq. Marcela G. Ramallo Terceros Responsable de la Unidad de Desarrollo Urbano y Catastro e Ing. Rene Felix Isnado Flores, Secretario Municipal de Obras Publicas y Desarrollo Productivo, mediante el cual se describen los datos técnicos del predio municipal objeto de la transferencia, entre otros aspectos indica que el predio objeto de la transferencia corresponde al ÁREA DE EQUIPAMIENTO N° 1 de la urbanización 15 de Abril de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, con registro en Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 6.04.2.01.0001073, con una superficie de 1.081,53 metros cuadrados, identificado como Bien de Patrimonio Institucional, asimismo recomienda que se tomen las acciones legales para que se realice la transferencia a favor de la Caja Nacional de Salud.

Por medio del informe técnico CITE GAMC OPSS RVO N° 26/2023, emitido por el Ing. Roberto A. Vilar Orosco Encargado de Obras Salud y Deportes, se describe los datos del inmueble objeto de la transferencia, concluye que la transferencia del terreno municipal es una opción viable y conveniente, ya que no existen planes para la construcción de infraestructura en el predio descrito, también concluye que la transferencia del terreno a favor de la caja nacional de salud puede contribuir al bienestar social de la comunidad y para fortalecer la imagen del municipio.

Se cuenta con el informe técnico GAMC-SMAF-DAF-AF N° 36/2023, realizado por el Ing. Edson Lizmark Mamani Cabrera, Responsable de la Unidad de activos Fijos, mediante el cual se justifica e informa que el bien



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

TARIJA-BOLIVIA

inmueble objeto de la transferencia se encuentra disponible, en consecuencia no se opone a la transferencia a título gratuito del inmueble de patrimonio institucional a favor de la Caja Nacional de Salud.

Mediante Informe Legal N° 1225/2023 suscrito por la Abogada Sandra Vallejos Aramayo, Directora Jurídica del Órgano Ejecutivo Municipal de Caraparí, se realiza la justificación legal y no realiza observaciones al trámite, asimismo indica que procede la transferencia del bien inmueble de patrimonio institucional a favor de la Caja Nacional de Salud destinado a la construcción de la infraestructura del centro de atención integral de salud.

De acuerdo al acta de inspección N° 02/2023, el jueves 23 de noviembre del año en curso, el pleno de concejo municipal conjuntamente con representantes de la Caja Nacional de Salud, Sociedad Civil Organizada, representantes de los asegurados y personal técnico del Órgano Ejecutivo Municipal, se constituyeron al Barrio 15 de Abril, donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la transferencia, en el sitio se tomó conocimiento de las características del terreno, asimismo todos los asistentes hicieron conocer su conformidad con la transferencia del inmueble a favor de la Caja Nacional de Salud para que se emplace la construcción de la Infraestructura del Centro de Atención Integral de Salud.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

LEY MUNICIPAL N° 147

LEY DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE ENAJENACIÓN DEL BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ A FAVOR DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD

Artículo 1. (Objeto y Autorización).- Se autoriza y aprueba la enajenación mediante transferencia a título gratuito del Bien Inmueble (terreno) de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí a favor de la Caja Nacional de Salud, destinado a la construcción del Centro de Atención Integral de Salud.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

TARIJA-BOLIVIA

Artículo 2. (Descripción Del Bien).- El terreno objeto de la presente Ley, está ubicado en la Calle Ing. Hernán Méndez, esquina calle "A" – Urbanización 15 de Abril - Distrito II, designado como Área de Equipamiento N°1, con una superficie total de terreno 1.081,53 m2. Registrado en Derechos Reales bajo Matricula Computarizada N° 6.04.2.01.0001073, cuenta con las siguientes dimensiones:

CUADRO DE DIMENSIONES Y COLINDANCIAS		
ORIENTACIÓN	DIMENSIONES	COLINDANCIAS
NORTE	35,55 m	ÁREA DE EQUIPAMIENTO N° 02
SUR	18,79 m + 3,00 m de ochave	CALLE "A"
ESTE	40,50 m	PREDIO LA MARTINA
OESTE	34,96 m+ 3,00 m de ochave	CALLE ING. HERNÁN MÉNDEZ

Artículo 3. (Remisión).- En cumplimiento de numeral 13, parágrafo I del artículo 158 de la norma constitucional y demás normativa vigente, se dispone la remisión de la presente Ley Municipal a todas las instancias nacionales que correspondan.

Artículo 4. (Cumplimiento).- Es responsable del estricto cumplimiento de la presente ley, el Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías, Direcciones y Unidades Municipales pertinentes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Cjal. Carlos R. Leyton Fernandez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ




Cjal. Nancy Gonzales Ortiz
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.


Dr. Ermas Perez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

